

VISTO,

La solicitud de Factibilidad de Radicación y Funcionamiento N° 976, presentada por LEDESMA VIVIANA LUZ MARÍA, D.N.I. N° 12.372.568, C.U.I.T. N° 27-12372568-4, con domicilio legal en calle Andrade N° 187, de la Ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, para desarrollar la actividad de MERCERÍA - REGALERÍA, en el inmueble ubicado en la calle Pte. Perón N° 427, entre las calles Quintana y Diamante, de la ciudad de Urdinarrain, y

CONSIDERANDO,

Que el Director de Obras Particulares y Planeamiento y el Asesor en Seguridad e Higiene Laboral, han emitido el Dictamen previsto en el artículo 3° y 4° de la Ordenanza N° 574/05.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ordenanza N° 574/05, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal resolver sobre el otorgamiento o no de la Factibilidad de Radicación de Radicación y Funcionamiento.

Que por ello, y con todas las atribuciones conferidas por Ley N° 10.027 y su modificación Ley N° 10.082,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN,

RESUELVE :

ARTICULO 1º)- OTORGAR la Factibilidad de Radicación y Funcionamiento N° 976 solicitada por LEDESMA VIVIANA LUZ MARÍA, D.N.I. N° 12.372.568, C.U.I.T. N° 27-12372568-4, con domicilio legal en calle Andrade N° 187, de la Ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, para desarrollar la actividad de MERCERÍA - REGALERÍA, en el inmueble ubicado en la calle Pte. Perón N° 427, entre las calles Quintana y Diamante, de la ciudad de Urdinarrain.

ARTICULO 2º)- Comunicar al solicitante mencionado en el artículo 1º las principales recomendaciones efectuadas por Director de Obras Particulares y Planeamiento y el Asesor en Seguridad e Higiene Laboral, que tienen carácter de obligatorio e ineludible cumplimiento a los efectos de obtener la habilitación del local, las cuales forman parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 3º)- Informar al solicitante mencionado en el artículo 1º que deberá proseguir con el trámite de Habilitación de Locales, dando cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ordenanza N° 574/05, artículo 7º y siguientes.

ARTICULO 4º)- Notifíquese, etc., etc.,.

Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal. Alberto Juan Ledri – Secretario Municipal.

RESOLUCION N° 140/17
Urdinarrain, 10 de Agosto de 2017

ANEXO I

Principales recomendaciones de obligatorio e ineludible cumplimiento para el otorgamiento de la posterior habilitación del Local o establecimiento:

- 1º) Deberá presentar documentación al día en la oficina de Catastro y Obras Particulares.
- 2º) Deberá contar con 1 (un) Matafuego de polvo Químico A.B.C. de 5 kg., con la chapa baliza correspondiente y de acuerdo con las normas vigentes, colocado en un lugar visible y accesible.
- 3º) Deberá contar con Disyuntor Diferencial, llave térmica en los Tableros de Electricidad y puesta a tierra.
- 4º) Deberá contar con 1 (una) Luz de Emergencia y cartel de salida de emergencia.
- 5º) Disposición sanitaria de los residuos generados. Separación de acuerdo con la ordenanza N° 600/06. Se adjunta folleto explicativo. Recipientes para residuos orgánicos con tapa.
- 6º) Deberá exhibir un cartel con la inscripción “PROHIBIDO FUMAR ORD. 412/01”, de acuerdo con la Ordenanza N° 412/01.
Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal. Alberto Juan Ledri – Secretario Municipal.